

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Este periódico se publica los martes, jueves, sábados y domingos; y se admiten suscripciones en la calle del Trenque número 9.
 PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta ciudad llevado á domicilio, por un mes 12 reales, por tres 34; Fuera franco de porte, por un mes 16 rs., por tres 48.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno de la provincia de Zaragoza.

Núm. 98.

Circular número 32.

La falta de una norma á que ajustarse en su conducta las autoridades municipales en los momentos de declararse la viruela en los ganados lanar y cabrio, que es tan frecuente en esta provincia, para impedir la propagacion de la enfermedad, es causa de continuas reclamaciones que, sobre distraer la atencion de este Gobierno de otros asuntos de grande interés, dilatan mas de lo conveniente la justa decision que debe reeaeer para la aplicacion del remedio. Las condiciones de tan maligna enfermedad, requieren medidas perentorias é instantáneas para evitar su contagio; y claro es que las que emanasen de este Gobierno en casos ordinarios, no podrian llegar á tiempo á satisfacer su objeto. En esta atencion he acordado lo siguiente. 1.º En el acto de declararse la viruela en algunas reses, los mayores, y en su caso los ganaderos dueños de ellos, dispondrán lo conveniente para aislarlas de los demás ganados con el fin de que no se propague el mal, dando cuenta al Alcalde del distrito de haberlo asi verificado, y de los medios que al efecto hayan adoptado. 2.º Luego que el Alcalde reciba la anterior noticia, procurará cerciorarse por sí mismo de si está bien cortada la comunicacion entre dichos

ganados: si le parece que no, y que no está en su mano el poderlo remediar, convocará al Ayuntamiento y un número igual de mayores ganaderos, y les someterá el conocimiento del asunto. 3.º Reunida la corporacion municipal, en la forma dicha, nombrará una comision que se compondrá de dos ó tres individuos de su sexo, de los cuales, uno deberá ser el procurador síndico ó el que haga sus veces, y de dos ganaderos para que, pasando á la Dehesa ó pasto en donde se hallen los ganados infestados, disponga lo conducente con el fin indicado. 4.º Si ocurriese duda acerca de la existencia de la enfermedad, el profesor ó profesores de Veterinaria de los respectivos pueblos si los hay contratados, ó en su defecto, los que el Ayuntamiento designe, practicarán un reconocimiento escrupuloso de los ganados, y el informe que den de su estado, que deberá ser por escrito, servirá de base para las disposiciones ulteriores de la comision. 5.º Determinadas ya estas, con conocimiento siempre del dueño del ganado enfermo, ó de quien lo represente, las someterá á la aprobacion definitiva del Ayuntamiento, y lo que este resuelva servirá de regla para el caso. 6.º Acto continuo el Alcalde comunicará el anterior acuerdo á todos los interesados, cuyos ganados puedan padecer por su falta de cumplimiento, y al verificarlo señalará las penas en que incurran sus infractores, segun las circunstancias lo requieran. 7.º Si algun ganadero perteneciese á distinta jurisdiccion; el respectivo Alcal-

de cumplirá y hará cumplir cuanto sobre el particular se le prevenga por requirente, de conformidad con las anteriores reglas. 8.º Si las circunstancias exigieren en algun caso distinto modo de proceder en este servicio, podrá observarse; pero ha de ser precisamente para el mayor acierto, y nunca para dar pábulo á las intrigas y rivalidades que con tanta frecuencia se agitan en estas ocasiones, bajo la mas estrecha responsabilidad de la autoridad municipal. 9.º Los Alcaldes darán cuenta á este Gobierno de lo obrado en conformidad con las anteriores prescripciones, sin perjuicio de avisar tambien de la aparicion de la epidemia tan luego como tengan noticia de ella, segun está prevenido. Zaragoza 14 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

Núm. 99.

Circular número 33.

Son innumerables las quejas y reclamaciones que afluyen á este Gobierno por parte de los maestros de Instruccion primaria, médicos, cirujanos, boticarios, albêitares y herradores, en solicitud de que los Ayuntamientos les satisfagan sus asignaciones. Esto prueba el desorden administrativo que preside desgraciadamente á la mayoría de las Corporaciones, municipales. Preciso es por tanto terminar de una vez la confusion que reina en este servicio, haciendo que se regularice y someta á las prescripciones comunes á toda carga municipal. Los profesores, médicos y demás facultativos, en el mero hecho de celebrar contrata con un Ayuntamiento con

arreglo á la ley, se convierten en dependientes de la Corporacion y tienen como tales derecho á que se les satisfaga puntualmente el sueldo ó estipendio estipulado, sin que jauras sirva de excusa á un Ayuntamiento el alegar que el descuierto proviene de su antecesor ó antecesores. La municipalidad es un cuerpo moral que nunca muere, y el Ayuntamiento, sea quienes fueren sus individuos, es siempre el obligado á satisfacer con sus fondos cualesquiera deudas, siempre que se hallen consignadas en su presupuesto, y estén legalmente reconocidas, sin que sirva de excusa que el débito procede de sus antecesores, á quienes alcanzará sin embargo la responsabilidad en que hayan podido incurrir, por la falta de cumplimiento de sus deberes, y por haber tal vez distraido los fondos públicos á objetos distintos de los acordados y fijados en el presupuesto.

En tal concepto, he determinado con esta fecha prevenir á los actuales Ayuntamientos practiquen una escrupulosa liquidacion con aquellos profesores de los sueldos que hayan percibido, disponiendo el pago de sus alcances dentro del término de ocho dias, contados desde que se haya ultimado la liquidacion, avisando á este Gobierno haberse asi verificado: y si la carencia de recursos no les permitiesen satisfacer los adeudos, que incluyan su importe en el presupuesto del año actual para satisfacerle á la vez que el sueldo corriente, debiendo tener entendido, que de hoy en adelante no se reconocerán por este Gobier-

no otras atenciones que las designadas y autorizadas en los presupuestos municipales, ni consentirá que rijan para lo sucesivo las abusivas prácticas de llenar este servicio por medio de arbitrios ó repartos especiales.

En virtud pues, de esta determinación, quedan sin curso desde ahora las reclamaciones y expedientes que habia pendientes sobre este ramo importante, para que se resuelvan por los Ayuntamientos según queda mandado, debiendo significarles por último, que las contrataciones de facultativos a partido abierto, no dependen para el cobro de salarios de la Administración, porque como contratos privados é individuales, deben someterse á las leyes y tribunales comunes.

Confío en que los Ayuntamientos y profesores, una vez enterados de esta nueva marcha que se les marca, no distraerán la atención de este Gobierno con reclamaciones impertinentes, que en último resultado roban el tiempo que se necesita para otras atenciones del servicio. Zaragoza 13 de Enero de 1857. = José Osorio.

NUM. 100.

Circular número 34.

Entre los diferentes ramos de

la pública administración encomendados á las Autoridades locales, debe llamarles su particular atención lo concerniente á policía urbana, por lo que contribuyen al embellecimiento de las poblaciones; y á la extirpación de todo germen insalubre y de aspecto feo y repugnante. En los pueblos dedicados á la agricultura son harto frecuentes los estercoleros en plazas y sitios públicos y su continuación no puede consentirse por una autoridad celosa. En tal supuesto, y sin perjuicio de las disposiciones generales que se adopten en el bando de buen gobierno mandado formar en circular de este día, dispondrán los Sres. Alcaldes que inmediatamente se levanten los estercoleros llamados en el país *femeras*, y que prohiban su colocación dentro del radio de 200 varas de la población y de veinte de los caminos y carreteras públicas; exigiendo á los que no obedezcan ó contravengan una multa de 100 á 200 rs. en el papel correspondiente dando cuenta á este Gobierno. También dispondrán la limpieza de las calles periódicamente y todo lo demás que su inteligencia y celo le aconseje puede contribuir á mejorar las con-

diciones materiales de la población puesta á su cargo. Zaragoza 16 de Enero de 1856. = José Osorio.

NUM. 101.

Circular número 35.

Ignorándose el punto de residencia en esta provincia de D. Joaquín Lacambra y Murillo, se le avisa por medio del Boletín oficial para que se presente en el Gobierno civil á recoger un documento que le interesa.

NUM. 102.

Circular número 36.

Cumpliendo este Gobierno de provincia con cuanto previene el Reglamento de policía vigente ha dispuesto, entre otras cosas formar el padrón del vecindario de esta capital, cuya operación ha sido encomendada á los dependientes de la Comisaría de vigilancia; pero como el art. 11 de dicho Reglamento haga extensivo este trabajo á los pueblos todos de la provincia se hace necesario que los señores Alcaldes, como encargados de

este ramo en sus respectivos pueblos, se dediquen desde luego y sin levantar mano á esta operación, valiéndose al efecto de sus dependientes y de los demás medios que estimen convenientes. Este padrón debe comprender el nombre de todos los vecinos del radio municipal, con el de las demás personas que constituyan la familia respectiva clasificándolas en varones y hembras, edad, estado, oficio ó profesión, con sujeción estricta al modelo que se pone á continuación, y deberán estar en este Gobierno para el día 31 del corriente sin falta alguna, para que pueda en su vista formarse el padrón general y resumen que previene el artículo y Reglamento citados.

Encargo á los Sres. Alcaldes la mayor previsión y exactitud en este trabajo, en la inteligencia de que los que sordos á esta escitación, no cumplieren este servicio con prontitud y verdad, sufrirán las consecuencias de su descuido, alcanzando también la responsabilidad á los Secretarios de los Ayuntamientos. Zaragoza 16 de Enero de 1857. = José Osorio.

Modelo que se cita.

NÚMERO 3.

RELACION que D. _____ de esta vecindad, calle de _____ núm. _____ cuarto _____ da al Alcalde; de los individuos que ocupan dicha habitación.

NOMBRES.	EDAD.	ESTADO.	EMPLEO U OCUPACION.	NATURALEZA.	PUEBLO de donde procede, si fuere forastero.	TIEMPO de residencia en la capital.

NUM. 103.

Circular número 37.

Uno de los principales deberes de la autoridad local consiste en fijar á sus administrados las reglas de conducta á que deben someterse con sujecion á las leyes generales, y á las circunstancias especiales del pais. Para conseguir este objeto, se forman al principio de cada año los bandos llamados de buen gobierno que deben comprender disposiciones de orden público, de policia urbana, rural y sanitaria, y cualesquiera otras que las circunstancias aconsejen á una autoridad celosa y previsorá. En esta provincia, apesar de que el Gobierno de S. M. tiene recomendado con eficacia este servicio, no se ha cumplido tan importante obligacion, y se hace por tanto necesario que los señores Alcaldes los formen á la mayor brevedad remitiendo á este Gobierno dos ejemplares para devolverles uno con las variaciones ó modificaciones que procedan, y que se pongan en el, ademas de las prevenciones correspondientes á los ramos que debe comprender y sean de caracter permanente, las penas en que incurrirán los contraventores con sujecion á lo que disponen la ley municipal y código penal vigentes. Para que este servicio principie á regir en toda la provincia en una época dada, los señores Alcaldes remitirán bajo su responsabilidad los ejemplares de que queda hecho mérito, en todo lo que resta del presente mes. Zaragoza 16 de Enero de 1857.—Jose Osorio.

NUM. 104.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: En 26 de Diciembre de 1846 se expidió por este Ministerio la Real orden siguiente:

»Suprimidos los honores de la toga en la magistratura civil y los de Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, es consecuencia natural que cuantos por aquel medio hubieran aspirado á una consideracion mas elevada, que la de los destinos que sirvan, ó la profesion que ejerzan, procuren buscarla en la militar. No es extraño, por lo mismo se multipliquen tanto las solicitudes á los honores de Auditor de Guerra, cuyo empleo en la carrera jurídico-militar corresponde al de Magistrado de Audiencia en la civil, promovidas por personas, quienes por su

carrera y antecedentes debieran considerarse muy satisfechas con un Juzgado de primera instancia; y es todavía mas sorprendente que aquellos que ni aun son, ni aun menos pueden ser nombrados togados, ni Regentes de Audiencia, ni Ministros de la de Madrid, y cuyos servicios, ó no salen de la esfera comun de su clase, ó no fueren contraidos en la carrera militar, aspiren á los de Ministro del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, cuyo carácter y dignidad es al menos el de los del Supremo de Justicia, por la importancia, variedad y estension de sus funciones, y por la distincion y rango preeminente en que siempre estuvo y ahora está colocado aquel cuerpo. No es esto solo; la concesion de estas gracias, facilitando á algunos subalternos de los Juzgados y Tribunales, por razon de los honores que hayan podido obtener mayor caracter y consideracion que los mismos superiores y Presidentes, perpetuarían, así en la magistratura militar como en la civil, una anomalia repugnante y en contradiccion con aquella regularidad de orden gerárquico, tan conveniente en todas las clases del Estado como necesario en la magistratura.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de estas y otras reflexiones que le fueron expuestas por el expresado Tribunal, y deseando que la consideracion y prestigio de la Magistratura militar, y con especialidad la del Supremo Tribunal de la milicia española de mar y tierra, se sostenga tan digna y elevada como siempre lo estuvo, sin que quede ni aun el mas leve peligro de que pueda menoscabarse en ningun tiempo, con sola la concesion de sus honores, ha venido en suprimir, como para lo sucesivo suprime, los de Auditor de Guerra y los de Ministro del expresado Tribunal Supremo de Guerra y Marina; á cuyo efecto es la voluntad de S. M. que no se admita ni se dé curso en este Ministerio á solicitud ni escrito de ninguna especie, cuyo objeto sea la obtencion de los expresado honores.»

Y habiendo expuesto el ya citado Supremo Tribunal de Guerra y Marina la necesidad y conveniencia de que se prohiba de un modo eficaz la concesion de toda clase de honores, así de Ministro del mismo como de Auditor de guerra, la Reina (Q. D. G.), en su conformidad, ha tenido á bien mandar que se reproduzca su preinserta soberana disposicion, que ratifica; sin perjuicio de que en su dia se complete la prohibicion de dichos honores por medio de una ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 7 de Enero de 1857.—Constancia.—Señor....

NUM. 105.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Vista una comunicacion dirigida á este Ministerio por el de Fomento en 26 de Julio último, relativa á que se haga estensiva al vapor del Estado *Destello*, destinado al servicio de los faros, en la costa del Mediterráneo, la exencion de los derechos del Arancel que gozan otros buques de su clase por el combustible que consumen, y considerando justa dicha reclamacion, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por V. I., se ha dignado mandar que el carbon que se extraiga de los depósitos establecidos para el servicio del vapor *Destello* disfrute de la franquicia de derechos de Arancel, otorgada para casos iguales por disposiciones vigentes.

De orden de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1856.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Atendiendo á las dilaciones que por falta de oportunidad en los trasportes marítimos experimentan para el recibo de sus moviliarios algunos individuos de los que habiendo pasado á pais extranjero con motivo de los sucesos ocurridos desde Julio de 1854 han regresado recientemente á España; teniendo en cuenta la imposibilidad en que por lo tanto se encuentran para verificar la importacion en el Reino dentro del término de dos meses que al efecto se señaló por Real orden de 21 de Noviembre próximo pasado, y no siendo justo que por causas ajenas de su voluntad dejen de disfrutar la franquicia de derechos concedida, la Reina (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por esa Direccion general, ha tenido á bien prorrogar dicho plazo por un mes, á fin de que las personas á quienes comprende y hubiesen hecho la gestion correspondiente puedan importar libremente en el Reino los objetos y moviliarios, de que se hubieren servido y traigan para su uso, con sujecion á lo dispuesto en la Real orden de 13 de Setiembre de 1853.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 2 de Enero de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

NUM. 106.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

La Direccion general de contribuciones con fecha 8 del actual dice á esta Administracion principal lo que copio.—Circular.—Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha de hoy la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—La Reina (Q. D. G.) enterada de la equivocacion padecida al señalar en la tarifa úm. 2.º de la contribucion de consumos partidas números 103 y 104 los derechos correspondientes á los mariscos y pescados frescos ó salpescadas de mar, ha tenido á bien mandar, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general que se corrija la equivocacion indicada y que en su consecuencia se reduzcan los derechos de aquellas especies á un real por arroba en las capitales de provincia y puertos habilitados que se comprenden en la 1.ª 2.ª 3.ª y 4.ª clase de poblacion; á un real cincuenta céntimos en las de la clase 5.ª y dos reales en las de la 6.ª, conservándose los ocho reales en arroba designados para Madrid: cuyos derechos son los que debieron señalarse y por un error material no se señalaron en las dos espresadas partidas 103 y 104 de la tarifa núm. 2.º.—De Real orden lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y á fin de que haga desde luego la correccion prevenida en todas las tarifas que se les han remitido, y se arregle á ella la exaccion de derechos sirviéndose dar aviso de quedar en cumplirlo.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento del público. Zaragoza 12 de Enero de 1857.—Lorenzo Fernandez.

NUM. 107.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Debiendo proveerse en esta provincia las escuelas públicas de niños y niñas que expresa la lista puesta á continuacion, acordó esta Comision anunciar su provision en el Boletín oficial por término de un mes, que finará el 15 del próximo mes de Febrero, para que los que deseen obtenerlas presenten las solicitudes en su secretaría dentro del plazo prefijado, acompañadas del respectivo título ó copia legalizada y certificacion de buena conducta dada por el Ayuntamiento y Cura párroco del pueblo de su vecindad; en la inteligencia que no se dará curso á las que se presenten finado el término citado, ó vengán desprovistas de los documentos expresados.

Ademas de las dotaciones fijas anuales que expresa la lista de escuelas, gozarán los maestros y maestras de casa habitacion para sí y sus familias, pagada de los fondos municipales y de

las retribuciones mensuales que se hallen establecidas ó en lo sucesivo se establecieren, que satisfarán los alumnos. Zaragoza 15 de Enero de 1857. —El presidente, José Osorio.—El secretario, Tomás Bernal y Asso.

Lista de las escuelas vacantes.

DE NIÑOS.		Clase de escuela.	DOTACION FIJA. Reales vellon.
Nombre de los pueblos.			
Biel.	Elemental.	2600	
Terrer y Señoría.	id.	id.	
Alborge.	id.	2200	
Sta. Eulalia de Gallego y Moran	id.	id.	
Boquiñeni.	id.	2000	
Mianos.	id.	1600	
Envid de la Ribera.	id.	4400	
Pardos.	id.	id.	
Alcalá de Moncayo.	id.	id.	
Purroy y Villanueva.	id.	id.	
Contamina.	id.	1200	
Balconchan.	id.	1000	
DE NIÑAS.			
Cetina.	Elemental.	1700	
Codo.	id.	1680	
Alfajarin.	id.	1600	
Mainar y Villareal.	id.	id.	
Moyuela.	id.	id.	
Villar de los Navarros.	id.	id.	
Villafeliche.	id.	id.	
Malon.	id.	id.	
Bubierca.	id.	1500	
Monterde.	id.	id.	
Arándiga.	id.	id.	
Undues de Lerda.	id.	id.	
Alhama.	id.	id.	
Bordalba.	id.	id.	
Carenas.	id.	id.	
Castejon de las Armas.	id.	id.	
Cervera de Aniñon.	id.	id.	
Nuévalos.	id.	id.	
Aguilon.	id.	id.	
Almonacid de la Cuba.	id.	id.	
Puebla de Alborton.	id.	id.	
Villanueva del Huerva.	id.	id.	
Albeta.	id.	id.	
Bulbuenta.	id.	id.	
Fréscano.	id.	id.	
Fuen de Jalon.	id.	id.	
Luceni.	id.	id.	
Pozuelo.	id.	id.	
Mesones.	id.	id.	
Paracuellos de Giloca.	id.	id.	
Santa Cruz de Toved.	id.	id.	
Terrer y Señoría.	id.	id.	
Velilla de Giloca.	id.	id.	
Fayon.	id.	id.	
Nonaspe.	id.	id.	
Acered.	id.	id.	
Flasencia de Jalon.	id.	1400	
Urrea de Jalon.	id.	id.	
Sigües.	id.	id.	
Litago.	id.	id.	
Torrellas.	id.	id.	
Vera.	id.	id.	
Cadrete.	id.	id.	
San Mateo.	id.	id.	

Num. 108.

COMISION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Deuda del personal.

Relacion de las liquidaciones aprobadas por dicha comision en sesion celebrada el dia 44 del presente mes.

Numero.	NOMBRES de los interesados.	Clase á que pertenecen.	Rls.	mrs.
39	D. ^a Apolonia Ferrer.	Convento de S. Jose de Calatayud.	9088	
40	Teresa Dominguez.	id.	9088	
41	Josefa Andrés.	id.	9088	
42	Casimira Monreal.	id.	9088	
43	Vicenta Chueca.	id.	9088	

44	Josefa Monreal.	id.	9088
45	Francisca Dominguez.	id.	9088
46	Clara Villen.	id.	9088
47	Ignacia Ferrer.	id.	9088
48	Margarita Marqueta.	id.	9088
49	Francisca Marquina.	id.	9088
50	Antonia Santa.	id.	9088
51	Petra Perez.	id.	9088
52	Esperanza Gonzalez.	Id. Purisima Concepcion de Alagon.	9168
53	Lorenza Buñiobas.	id.	9168
54	Petronila Figueras.	id.	9168
55	Concepcion Gimeno.	id.	9168
56	Rosa Gonzalez.	id.	9168
57	Encarnacion Ramos.	id.	9168
58	Melchora Abanto.	Sto. Domingo de Daroca.	7832
59	Vicenta Baquer.	id.	7832
60	Josefa Hernandez.	id.	7832
61	Josefa Polo.	id.	7832
62	Isabel Cebollada.	id.	7832
63	Tomasa Benito.	id.	7832
64	Dominica Ferrer.	id.	7832
65	Magdalena Arraiz.	Convento de S. Francisco de Sales de Calatayud.	9136
66	Ramona Chantal.	id.	9136
67	Josefa Mayer.	id.	9136
68	Teresa Martinez.	id.	9136
69	Eugenia Cubeles.	id.	9136
70	Rafaela Pesino.	id.	9136
71	Angela Lasheras.	id.	9136
72	Manuela Pesino.	id.	9136
73	Francisca Bucareli.	id.	9136
74	Engracia Pesino.	id.	9136
75	Josefa Villanueva.	id.	9136
76	Josefa Lemga.	id.	9136
77	Josefa Manuela Lafuente.	id.	9136
78	Vicenta Iribarren.	id.	9136
79	Josefa Rosalia Galet.	id.	9136
80	Pascuala Llera.	id.	9136
81	Micaela Royo.	id.	9136
82	Cándida Fernandez.	id.	9136
83	D. Vicente Adrian.	Id. Capuchinos de Calatayud.	24962
84	Clemente Lorente.	Trinitarios de id.	6469 22
85	Pedro Gonzalo.	Francisco de id.	15729
86	Pedro Beltran.	id. de Daroca.	3000
87	Hilariion Monge.	id. de Cariñena.	12331
88	Pascual Soria.	id.	17458 47
89	Tomas Lacasa.	Carmelita de Zaragoza.	20421
90	D. ^a Teresa Monge.	Convento de Santa Clara de Calatayud.	9136
91	Josefa Lacasta.	id.	9136
92	Simeona Morales.	id.	9136
93	Josefa Navarro.	id.	9136
94	Juana Espin.	id.	9136
95	Pabla Colás.	id.	9136
96	Lorenza Cos.	id.	9136
97	Dolores Cos.	id.	9136
98	Isabel Hernando.	id.	9136
99	Pascuala Ferrer.	id.	9136
100	Manuela Colás.	id.	9136
101	Maria Tarragona.	id.	9136
102	Modesta Ferrer.	id.	9136
103	Francisca Torres.	id.	9136
104	Manuela Herrero.	id.	9136
105	Ramona Zaque.	id.	9136
106	Maria de San Antonio.	Id. de San Alberto de id.	9132
107	Fermina de San Pascual.	id.	9132
108	Petra de San Jnan de la Cruz.	id.	9132
109	Petra de San Alberto.	id.	9132
110	Josefa de San Joaquin.	id.	9132
111	Leocadia de Santa Teresa.	id.	9132
112	Benita de Santa Teresa.	id.	9132
113	Mariana de San Joaquin.	id.	9132
114	Maria del Niño Jesus.	id.	9132
115	Josefa de la Virgen del Carmen.	id.	9132
116	Trinidad Perez.	Id. de San Benito de id.	9280
117	Maria Gil.	id.	9280
118	Rita Ramon.	id.	9280
119	Joaquina Muñoz.	id.	9280
120	Maria Garcia.	id.	9280
121	Hilaria Palacios.	id.	9280
122	Sebastiana Llorente.	id.	9280
123	Urstula Torres.	id.	9280
124	Maria Zaraya.	id.	9280
125	Antonia Gonzalo.	id.	9280

Lo que se inserta en el Boletin oficial de la provincia á fin de que los interesados en dichas liquidaciones se presenten en el término de un mes en la secretaria de la Comision, á cargo del oficial 1.^o de la Tesoria de esta provincia para prestar su conformidad al saldo que aparece en su favor con arreglo á la instruccion vigente. Zaragoza 44 de Enero de 1857.—El presidente Lorenzo Fernandez.

Zaragoza: Imp. de Antonio Gallifa.